

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
29ª sesión  
celebrada el viernes  
1º de noviembre de 1996  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 29ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)  
más tarde: Sra. WONG (Nueva Zelandia)  
(Vicepresidenta)  
más tarde: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)  
(Presidente)

SUMARIO

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
(continuación)

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/51/SR.29  
2 de octubre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
(continuación) (A/49/10 y A/51/22, vols. I y II)

1. El Sr. dos SANTOS (Mozambique) dice que su delegación asigna la máxima importancia al establecimiento urgente de una corte penal internacional. Aunque lo ideal sería reformar la Carta de las Naciones Unidas a tal efecto, ello sería un proceso complejo que llevaría mucho tiempo. Por consiguiente, su delegación es partidaria de que se establezca la corte en virtud de un tratado multilateral, que además dotaría a la corte de la independencia y la autoridad necesarias. No obstante, la corte debe estar asociada a las Naciones Unidas con miras a garantizar su universalidad, para lo cual debe contar con una composición equilibrada y diversa. Por ello, los magistrados deben ser elegidos con arreglo a criterios de representación geográfica.

2. La competencia de la corte debe limitarse a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional con objeto de evitar que se trivialice el papel de la corte y que se interfiera en la competencia de los tribunales nacionales. En consecuencia, los crímenes incluidos en la competencia de la corte deben definirse con claridad y precisión, teniendo debidamente en cuenta el principio de la legalidad. A ese respecto, sería provechoso utilizar el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, aunque el orador no excluye la posibilidad de adoptar definiciones de crímenes que figuren en convenios ampliamente aceptados. La cuestión clave de la aceptación de la competencia de la corte por los Estados debe examinarse con más detenimiento a la luz del principio de la complementariedad, en tanto que la cuestión de la cooperación entre los Estados y la corte debe definirse con claridad.

3. Existe la urgente necesidad de continuar intentando lograr un amplio consenso en relación con algunas de las cuestiones planteadas en el informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/51/22, vol. I). Por ello, el orador está plenamente de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 366 a 370 del informe.

4. La Sra. ŠKRK (Eslovenia) dice que, como Estado asociado a la Unión Europea, Eslovenia apoya plenamente la declaración formulada por el representante de Irlanda en nombre de la Unión.

5. Debe establecerse una corte penal internacional permanente sobre la base de un estatuto que sería su instrumento constitutivo. La corte debe contar con personalidad jurídica propia, estar vinculada a las Naciones Unidas en virtud de un instrumento jurídico y posiblemente estar financiada por ellas. No obstante, la corte ha de ser un órgano independiente y no un órgano de las Naciones Unidas. Debe servir de complemento a los órganos jurisdiccionales penales nacionales únicamente cuando éstos no puedan brindar las debidas garantías procesales o no sometan a un juicio imparcial a los acusados.

6. En relación con la jurisdicción ratione materiae de la corte, aunque se ha decidido que únicamente deben entrar dentro de la competencia de la corte los

/...

crímenes más graves, éstos deben incluir los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. La lista de crímenes fundamentales que figura en el artículo 20 del proyecto de estatuto debe complementarse en el texto refundido, en particular por lo que respecta a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, en tanto que el crimen de genocidio y la agresión exigen un examen más detenido. El crimen de genocidio que se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, tiene la consideración de crimen con arreglo al derecho internacional consuetudinario y la Convención tiene carácter de jus cogens de conformidad con la Corte Internacional de Justicia, razón por la que no es necesario definir de nuevo ese crimen. El crimen de agresión debe entrar ciertamente dentro de la competencia de la corte, aun cuando no esté definido desde el punto de vista jurídico. La cuestión debe abordarse en relación con el examen del proyecto de código de crímenes, el cual debe a su vez examinarse detenidamente con el objeto de evitar que entre en conflicto con el proyecto de estatuto.

7. Los crímenes de guerra que constituyan infracciones del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y las atrocidades masivas y otros actos prohibidos por el Protocolo Adicional II deben incluirse en el estatuto, como ocurre en los casos de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda, respectivamente. Además, la vinculación entre los crímenes de lesa humanidad y la existencia de un conflicto armado puede dejarse de lado a los efectos de la competencia de la corte. Debe quedar absolutamente claro qué crímenes corresponden a la competencia de la corte, aun cuando no hay que descartar a priori la aparición de nuevos crímenes.

8. El mecanismo de activación de la competencia de la corte debe definirse claramente y no ha de haber dudas acerca del concepto de su competencia intrínseca. Es preciso examinar detenidamente la cuestión política de determinar si los Estados partes deben aceptar automáticamente la competencia de la corte respecto de los crímenes básicos o si debe adoptarse un sistema de aceptación expresa. En cualquier caso, debe reconocerse a los Estados y al fiscal, en su calidad de agente independiente, el derecho a presentar denuncias. Dado que Eslovenia considera que la corte ha de ser independiente, su delegación tiene algunas dudas respecto de la posición adoptada en el proyecto de estatuto en el sentido de que, en el caso del crimen de agresión, no pueden presentarse denuncias a menos que el Consejo de Seguridad haya determinado que existe un acto de agresión. Ciertamente eso no significa que el Consejo no esté facultado para remitir asuntos a la corte. Dado que su Constitución excluye la pena capital, Eslovenia no podría aceptar la inclusión de esa pena en el estatuto.

9. Ha llegado el momento de establecer una corte penal internacional y la Asamblea General debe hacerse eco de la opinión pública al respecto. El Comité Preparatorio ha de poder concluir sus trabajos en abril de 1998 para que se convoque una conferencia diplomática en junio de ese mismo año.

10. El Sr. CHAVES (Kirguistán) dice que su Gobierno apoya con entusiasmo la idea establecer una corte penal internacional como contribución importante y significativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y como medio de poner a disposición de la justicia a los responsables de la comisión de crímenes internacionales. Además, debe servir de elemento de disuasión respecto de la comisión de esos crímenes. No obstante, para que sea totalmente eficaz,

es imperativo que la corte cuente con un apoyo sin reservas por parte de toda la comunidad internacional.

11. La corte debe servir de complemento a los tribunales nacionales y su competencia debe quedar limitada a los crímenes que sean de carácter internacional y no entren dentro de la competencia de los tribunales nacionales. Además, la corte ha de ser totalmente independiente, pero tiempo que ha de estar estrechamente vinculada a las Naciones Unidas. El crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad deben entrar dentro de la competencia de la corte, aunque cabe la posibilidad de agregar el crimen de agresión. El orador reconoce, sin embargo, las dificultades que entraña la definición de ese crimen; el principio de nullum crimen sine lege debe aplicarse estrictamente a la corte.

12. El estatuto de la corte debe abarcar las disposiciones del derecho penal general y regular el procedimiento, el respeto de las garantías procesales y la protección de los acusados, las víctimas y los testigos. Por lo demás, debe establecerse claramente que los crímenes de lesa humanidad que no se cometan en relación con un conflicto armado tampoco han de quedar sometidos a la competencia de la corte.

13. La Sra. VARGAS de LOSADA (Colombia) dice que las deliberaciones sobre el proyecto de estatuto han puesto de manifiesto los aspectos de la propuesta de la Comisión que son objeto de apoyo, los que plantean dificultades y los que han de mejorarse, así como los elementos que deben agregarse. A pesar de las dificultades que han tenido algunos países en desarrollo para poder expresar sus opiniones sobre el tema, parece estar surgiendo un consenso en el sentido de que debe establecerse una corte permanente, universalmente aceptada e independiente por medio de un tratado internacional; que la corte debe tener competencia respecto de los crímenes más graves; y que los principios del derecho penal y los aspectos procesales deben incluirse en el estatuto. Sin embargo, tal como muestra la labor del Comité Preparatorio, persisten las diferencias respecto de cierto número de asuntos de capital importancia.

14. La oradora concede suma importancia a la relación de la corte con las Naciones Unidas, relación que debe entrañar la absoluta salvaguardia de la independencia de la corte, especialmente respecto de las decisiones de un órgano político. Su competencia debe abarcar únicamente los crímenes más graves, que han de definirse claramente. El modo en que se aborden el principio de la complementariedad y la aceptación de la competencia de la corte respecto de los crímenes distintos del genocidio influirá en gran medida en el grado de aceptación del estatuto por parte de los Estados. La función de la corte nunca debe ser sustituir a los tribunales nacionales y deben precisarse claramente los casos en que podrá ejercer su competencia. Por ello, el principio de la complementariedad debe consignarse debidamente no sólo en el preámbulo, sino también en todo el estatuto. Únicamente los Estados partes deben estar facultados para poner en marcha la competencia de la corte en determinados casos.

15. Los principios generales del derecho penal y procesal deben incluirse en el estatuto con objeto de garantizar el pleno respeto de las garantías procesales. La cuestión de la cooperación de los Estados con la corte también debe quedar claramente regulada en el estatuto; la concertación de acuerdos individuales

entre la corte y los Estados partes resulta el modo más apropiado para abordar la cuestión, que es una de las de máxima importancia, dado que la eficacia de la corte dependerá en gran medida de esa cooperación.

16. La oradora en principio está de acuerdo con la recomendación del Comité Preparatorio relativa al calendario de sus futuras reuniones, si bien la viabilidad de una conferencia diplomática dependerá en última instancia de los progresos que se realicen en las negociaciones, que aún no han comenzado realmente.

17. El Sr. AYEWAH (Nigeria) dice que la voluntad política de crear una corte internacional ya existe. Por ello, debe hacerse hincapié en resolver las cuestiones pendientes y en adoptar un conjunto de principios que permita que el mayor número posible de Estados ratifique el tratado constitutivo de la corte. Nigeria respalda plenamente la idea de establecer una corte permanente; a este respecto, los progresos realizados por el Comité Preparatorio permiten abrigar la esperanza de que la idea pasará a ser una realidad. Además, el Comité Preparatorio debe tener presente la necesidad de preparar un tratado que ratifiquen los Estados.

18. La corte debe ser independiente y establecerse en virtud de un tratado multilateral. Debe tener competencia únicamente respecto de los crímenes más graves, que han de definirse claramente de conformidad con el principio de nullum crimen sine lege. Su competencia debe abarcar el crimen de genocidio que se define en la Convención sobre el Genocidio. Con miras a poner fin a la impunidad, el crimen de agresión también debe ser incluido, junto con las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados y los crímenes de lesa humanidad. Con todo, la delegación de Nigeria sigue teniendo dudas acerca de la inclusión en el momento presente de los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados, aunque considera que el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad debe quedar vinculado a la corte.

19. No está justificado conferir a la corte una competencia intrínseca respecto de ningún crimen, ya que ello sería incompatible con el principio de la complementariedad y generaría dificultades jurisdiccionales para los tribunales nacionales. Debe mantenerse el principio de la complementariedad en el estatuto y la corte ha de entender únicamente cuando no haya posibilidades de que el acusado sea juzgado ante un tribunal nacional. El estatuto no ha de establecer un equilibrio favorable a la corte, razón por la que la delegación Nigeria no está de acuerdo con las excepciones establecidas a los principios de la complementariedad o de las competencias exclusiva y concurrente. Dado que el tipo de justicia que imparta la corte será crucial para su éxito, en el estatuto deben abordarse cuestiones de procedimiento, como la relativa a los derechos del acusado.

20. A pesar de su mandato, el Comité Preparatorio todavía no ha comenzado a negociar ningún texto. Por ello, es prematuro establecer la fecha de una conferencia diplomática, aun cuando, en principio, podría celebrarse en 1998 en caso de que para entonces se hubiese aprobado un proyecto de texto refundido.

21. La Sra. Wong (Nueva Zelanda), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

22. El Sr. BIGGAR (Irlanda) dice que su país respalda plenamente la declaración formulada sobre el tema en nombre de la Unión Europea, si bien desea hacer algunas observaciones complementarias.

23. La aplicación general del principio del respeto del imperio de la ley es una aspiración de larga data de la humanidad, aunque aún dista de ser una realidad. Siguen cometándose graves crímenes que no son abordados por los ordenamientos jurídicos nacionales, y de ahí la necesidad de establecer una institución penal internacional que reforzaría el respeto del imperio de la ley.

24. A pesar de los avances del derecho internacional en lo concerniente a la protección de los derechos humanos, pocos progresos se han hecho para reconocer los derechos y obligaciones individuales. Los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977 fueron las únicas aportaciones de importancia hasta el establecimiento de los tribunales especiales para el ex Yugoslavia y Rwanda. Irlanda respaldó totalmente esa iniciativa, que, sin embargo, ha servido únicamente para destacar la necesidad de contar con un sistema permanente para reconocer y hacer cumplir los derechos y obligaciones individuales. La labor que se está realizando constituye una respuesta a esa necesidad, razón por la que el orador insta a todas las delegaciones a que, de conformidad con las conclusiones que figuran en el informe del Comité Preparatorio, aprueben una resolución sobre los futuros trabajos de ese órgano y decidan la convocación de una conferencia diplomática en 1998.

25. La futura corte no debe ser un órgano de las Naciones Unidas, sino que debe establecerse en virtud de un tratado. La vinculación con las Naciones Unidas debe formalizarse en un acuerdo en el que se establecería, entre otras cosas, la financiación de la corte por la Organización. Sin embargo, debe garantizarse la independencia de la corte.

26. El estatuto debe incluir disposiciones para la celebración de juicios imparciales y la protección de los derechos del acusado, si bien la gravedad de los crímenes de que entienda la corte ha de tener como contrapunto la imposición de penas igualmente graves. Por ello, la corte ha de respetar plenamente las normas internacionalmente aceptadas en materia de derechos humanos.

27. En el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas se encomienda al Consejo de Seguridad la responsabilidad de determinar la existencia de actos de agresión. La corte, dado que examinará la responsabilidad de un individuo respecto de un acto de agresión, tendrá que basarse consiguientemente en lo que haya determinado el Consejo. En el estatuto se debe reconocer la distinción entre ambas funciones y configurarlas de manera complementaria y no contradictoria. El Consejo ha de poder remitir asuntos a la corte con objeto de que ésta no tenga que aguardar a que le sean remitidos por los Estados, si bien el Consejo no debe ejercer ningún control sobre las actuaciones del proceso penal. Tampoco debe estar facultado para vetar ninguna decisión de la corte ni para poner fin a las actuaciones que la corte esté realizando.

28. Es el momento adecuado para establecer la corte y no debe perderse el impulso actual. No hay dificultades insuperables ni razones para que los trabajos preparatorios no concluyan a más tardar a comienzos de 1998 y se celebre una conferencia diplomática en junio de ese mismo año.

29. La Sra. MEKHEMAR (Egipto) dice que los recientes acontecimientos sangrientos y las violaciones manifiestas del derecho internacional humanitario confirman la urgente necesidad de establecer una corte penal internacional. La oradora confía en que el Comité Preparatorio podrá resolver los problemas que entrañan la definición de la agresión y la cuestión de la responsabilidad individual respecto de la agresión, lo que, en ningún caso, debe impedir que ésta se incluya entre los crímenes sobre los que tiene competencia la corte.

30. Los principios básicos del derecho internacional, tales como el principio de la legalidad, también deben formar parte integrante del eventual estatuto de la corte. Los crímenes que figuren en el estatuto deben definirse claramente y, a este respecto, pueden servir de directrices las definiciones del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y de varios otros instrumentos internacionales. Las penas impuestas también deben estar en consonancia con los crímenes que se cometan. Por lo que respecta al principio básico de la complementariedad, en el proyecto de estatuto debe consignarse claramente que los tribunales nacionales tienen competencia intrínseca, salvo cuando no puedan desempeñar sus funciones, en cuyo caso tendrá competencia la corte penal internacional. Es preciso que el Comité Preparatorio examine detenidamente el modo de definir la relación entre ambos tipos de competencia, relación que la oradora cree que variará en función del crimen.

31. La delegación de Egipto concede gran importancia a la cuestión de la relación entre el Consejo de Seguridad y la corte y está firmemente convencida de que debe ponerse especial empeño en salvaguardar la libertad e independencia de la corte. La función del Consejo de Seguridad debe limitarse a remitir determinados asuntos al fiscal para que éste los investigue, lo que evitará tener que recurrir a tribunales especiales. Con todo, el Consejo de Seguridad no debe actuar en calidad de mecanismo de activación; también debe facultarse a los Estados para que remitan asuntos al fiscal.

32. La oradora confía en que en el proyecto de estatuto se recogerá la propuesta de su delegación relativa al derecho a reclamar indemnizaciones por parte de las víctimas de los crímenes. Además, la delegación de Egipto considera que el fiscal debe ser independiente y estar facultado para investigar y activar asuntos, al tiempo que manifiesta su respaldo a la propuesta de establecer una sala especial de la corte a la que el fiscal formularía recomendaciones respecto del fallo condenatorio.

33. Por lo demás, la oradora considera que se ha asignado tiempo suficiente al Comité Preparatorio para que pueda resolver todas las cuestiones pendientes antes del mes de abril de 1998. A este respecto, la delegación de Egipto prefiere que los trabajos del Comité Preparatorio se distribuyan a lo largo de tres períodos de sesiones de dos semanas de duración y considera que se debe asignar prioridad a esos trabajos al programar las actividades de la Sexta Comisión. La oradora acoge favorablemente la constitución de un fondo de ayuda financiera a los Estados que la necesiten para poder participar en los trabajos del Comité Preparatorio y está convencida de que es inevitable y fundamental la convocación de la conferencia diplomática propuesta en 1998.

34. El Sr. NEGA (Etiopía) dice que las deliberaciones del Comité Preparatorio ponen de manifiesto el apoyo generalizado al pronto establecimiento de una corte penal internacional. La propia Etiopía se esfuerza en hacer frente al legado

del pasado y en lograr que se procese a los responsables de violaciones de los derechos humanos de su pueblo. Por ello, considera que el establecimiento de la corte es un complemento importante de la competencia nacional a los efectos de prevenir y castigar las infracciones del derecho internacional humanitario.

35. El Comité Preparatorio ha de resolver cierto número de cuestiones antes de que pueda convocarse una conferencia diplomática. La corte debe ser un complemento de los órganos jurisdiccionales nacionales y las cuestiones relacionadas con el principio de non bis in idem deben abordarse claramente en el estatuto con objeto de que la competencia de la corte sea aceptada por el mayor número posible de Estados. La corte puede desempeñar una función importante cuando los tribunales nacionales no desempeñen sus funciones en los casos de desmoronamiento del orden constitucional o por razones que escapen a su control. No obstante, el establecimiento de la corte no debe menoscabar la prerrogativa de los Estados de investigar e incoar actuaciones en relación con los asuntos penales que sean de su competencia.

36. Han de definirse claramente las categorías de crímenes respecto de los que la corte tendrá competencia ratione materiae. Su competencia debe centrarse principalmente en los crímenes más graves que se definen en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. En particular, cabe incluir el crimen de terrorismo dentro de la competencia de la corte.

37. Debe existir una estrecha vinculación entre la corte y las Naciones Unidas con objeto de garantizar la universalidad de la corte y de que se recurra ampliamente a ella. De todos modos, ha de especificarse claramente el carácter de la relación, en particular con el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y garantizarse la independencia de la corte. Además, deben equilibrarse debidamente las funciones de ambos órganos en relación con la corte.

38. La Asamblea General debe renovar el mandato del Comité Preparatorio en la inteligencia de que su labor concluirá en 1998 y será seguida de una conferencia diplomática. Es fundamental lograr la mayor participación posible de Estados en los trabajos del Comité Preparatorio y en las negociaciones finales que tendrán lugar durante la conferencia diplomática. Por ello, es importante prestar el apoyo necesario a la participación de los países en desarrollo, particularmente de los países menos adelantados.

39. El Sr. BERÁNEK (República Checa) dice que su delegación se suma a la declaración formulada en relación con el tema por el representante de Irlanda en nombre de la Unión Europea y que en la declaración que va a formular hará algunas observaciones complementarias sobre determinadas cuestiones. El orador acoge favorablemente los progresos realizados por el Comité Preparatorio en relación con proyectos de definiciones alternativas de los tres crímenes básicos: los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. No obstante, en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) figura otra alternativa que puede examinarse al respecto.

40. El sistema sólo funcionará adecuadamente si la competencia de la corte queda limitada a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto. En consecuencia, para que la corte no se vea sobrecargada, su competencia debe quedar restringida al genocidio, los crímenes



de guerra, incluidos los crímenes indicados en el Convenio de La Haya y los Convenios de Ginebra, y los crímenes de lesa humanidad. Además, durante los períodos de sesiones del Comité Especial y el Comité Preparatorio, la delegación de la República Checa ha manifestado reiteradamente su apoyo a la inclusión del crimen de agresión dentro del ámbito de competencia de la corte; por otra parte, considera que esa delicada cuestión debe volver a examinarse a la vista del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

41. El mecanismo de activación propuesto en el proyecto de estatuto resulta demasiado complejo: la nutrida lista de condiciones acumulativas que figura en el artículo 21 complicará el funcionamiento de la corte. El principio de la competencia intrínseca debe ser de aplicación a todos los crímenes básicos.

42. El orador no comparte la opinión de algunas delegaciones de que la posición del Consejo de Seguridad que se prevé en el artículo 23 menoscabará la independencia y la integridad judicial de la corte. El artículo 23 es totalmente compatible con las funciones del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y el proyecto de estatuto no le confiere nuevas facultades al respecto. La posibilidad de que el Consejo de Seguridad active la competencia de la corte puede resultar particularmente pertinente si el ámbito de competencia de la corte queda finalmente limitado a tres o cuatro crímenes básicos.

43. El orador está plenamente de acuerdo con la conclusión del Comité Preparatorio de que éste debe concluir sus trabajos en abril de 1998 y de que debe realizar su labor principalmente en el marco de grupos de trabajo. La propuesta de que se celebre una conferencia en 1998 es totalmente realista y, en su período de sesiones en curso, la Asamblea General debe aprobar una resolución fijando oficialmente la fecha de convocación en 1998 y encomendando al Comité Preparatorio el mandato de concluir sus trabajos a más tardar en el mes de abril de ese año. El mes de junio de 1998 sería el más apropiado para la iniciación de la conferencia, de conformidad con la generosa propuesta formulada por Italia.

44. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que el establecimiento de una corte penal internacional hará innecesario constituir tribunales especiales como los que se crearon para enjuiciar crímenes internacionales en Rwanda y en la ex Yugoslavia. El Comité Preparatorio ha de coordinar y armonizar el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el proyecto de estatuto de la corte y, en particular, uniformar las definiciones de los crímenes. La competencia de la corte debe limitarse a los crímenes más graves, que deben definirse con precisión en el estatuto. El orador observa que hay un respaldo generalizado a la inclusión del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. No obstante, una situación de conflicto armado no es una condición indispensable para que exista un crimen de lesa humanidad: la experiencia reciente ha puesto de manifiesto que esos crímenes se cometen tanto durante los conflictos armados como en tiempo de paz. Por lo que respecta al crimen de agresión, es preciso examinar detenidamente el hecho de que en el proyecto de artículos se exija que el Consejo de Seguridad determine que un Estado ha cometido un acto de agresión antes de que pueda presentarse una demanda de conformidad con el estatuto, ya que ello puede dar lugar a situaciones de impunidad en caso de que el Consejo de Seguridad no intervenga.

45. En relación con los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados, el orador considera que debe revisarse el anexo del artículo 20 para incluir crímenes graves como el tráfico ilícito de drogas, que figura en varias convenciones que están en vigor. Por otra parte, los mercenarios han cometido crímenes graves contra la paz y la seguridad, especialmente en África, razón por la que la delegación de la República Unida de Tanzania es partidaria de que se incluya en el anexo la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, una vez que esa Convención entre en vigor.

46. En relación con el mecanismo de activación, el orador está de acuerdo con la opinión de que la corte no requiere ningún consentimiento expreso para ejercer su competencia. Se presume que todo Estado que pasa a ser parte en el estatuto acepta la competencia de la corte. La competencia intrínseca de la corte no menoscaba el principio de la complementariedad: aunque la corte no debe sustituir en sus funciones a los tribunales nacionales, han de reconocerse sus facultades residuales.

47. A la vista de las realidades del mundo actual, no es viable la reforma de la Carta de las Naciones Unidas; por ello, debe establecerse una corte independiente y permanente en virtud de un tratado multilateral. La corte debe ser financiada por los Estados partes, con el apoyo inicial del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ya que la dependencia de contribuciones voluntarias menoscabará su sostenibilidad. Además, debe mantener una relación especial con la Organización, relación que debe consignarse en un acuerdo.

48. El orador está de acuerdo con la opinión optimista del Comité Preparatorio de que es viable celebrar una conferencia diplomática en 1998 y encomia a Italia por su ofrecimiento de ser anfitriona de la conferencia en el mes de junio de ese año. El Comité Preparatorio habrá de reunirse durante un período de hasta nueve semanas con objeto de terminar sus trabajos preparatorios. Dicho proceso debe ser objeto de la más amplia participación posible y, a ese respecto, el orador destaca que la participación de los países en desarrollo ha sido sumamente insuficiente. Por ello, se suma a otras delegaciones que han pedido que se establezca un fondo especial para prestar asistencia a la participación de los países menos adelantados.

49. La Sra. STEAINS (Australia) destaca la importancia de la aceptación universal de la corte y acoge favorablemente el hecho de que los países de diversas regiones geográficas hayan estado representados en las reuniones del Comité Preparatorio. La oradora insta a los países que aún no han participado en las negociaciones a que lo hagan de manera activa. La valoración que hace Australia de los resultados de la labor del Comité Preparatorio es absolutamente positiva: los grupos de trabajo han realizado importantes progresos con miras a lograr el objetivo de preparar el texto refundido de un estatuto, al tiempo que el hecho de que todas las reuniones hayan sido convocadas al margen de las sesiones plenarias ha permitido incluso a las delegaciones más pequeñas participar plenamente en todos los aspectos de la labor del Comité, lo que da muestra de la universalidad del proceso.

50. La corte debe ser un órgano independiente, estrechamente vinculado a las Naciones Unidas y financiado con cargo a su presupuesto ordinario. Existen varios precedentes en relación con la financiación con cargo al presupuesto

ordinario de órganos establecidos en virtud de tratados multilaterales. Además, el hecho de que los crímenes que entran dentro de la competencia de la corte preocupen a todos los Estados y no exclusivamente a los Estados partes en el estatuto justifica ciertamente ese tipo de financiación, así como la vinculación que se propone con el Consejo de Seguridad.

51. La oradora acoge favorablemente el consenso que ha surgido en favor de que la competencia de la corte se limite únicamente a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. La corte ha de tener competencia respecto de los acontecimientos dimanantes de conflictos tanto internacionales como internos y no es necesario que existan vínculos entre la comisión de crímenes de lesa humanidad y las situaciones de conflicto armado. La corte debe estar dotada de competencia intrínseca respecto del genocidio y debe examinarse detenidamente la posibilidad de que esa competencia se haga extensiva, como mínimo, a los crímenes de lesa humanidad.

52. En relación con el principio de la complementariedad, la oradora está de acuerdo con la adopción de salvaguardias que servirían para garantizar debidamente la protección de la soberanía de los Estados partes. La competencia de la corte no debe prevalecer respecto de la competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales cuando éstos tengan la voluntad y los medios de reprimir eficazmente los crímenes denunciados. De todos modos, la corte ha de poder determinar si los órganos jurisdiccionales de un Estado tienen ciertamente la voluntad y los medios de investigar y reprimir los crímenes denunciados o si ya lo han hecho. Si la corte careciese de esa facultad, no podrían impugnarse las investigaciones o actuaciones judiciales ficticias que se realizaran a nivel nacional.

53. La facultad del Consejo de Seguridad de remitir asuntos a la corte es uno de los fundamentos claves de la actuación jurisdiccional de la corte, ya que uno de los objetivos principales de ésta es obviar la necesidad de que el Consejo establezca tribunales especiales. Además, la relación entre ambos órganos ha de establecerse en términos que garanticen que la corte será independiente y estará libre de la influencia política de otros órganos de las Naciones Unidas.

54. Para que el proceso no pierda impulso, es necesario proceder de inmediato a la convocatoria de una conferencia diplomática. La celebración de nuevas reuniones preparatorias de composición abierta haría especialmente difícil que los pequeños Estados - e incluso países como Australia - participaran activamente en las futuras negociaciones y, por ello, no serviría sino para menoscabar la universalidad de la corte. La oradora está de acuerdo en que es necesario realizar más trabajos preparatorios en relación con diversas cuestiones importantes y hace suya la recomendación del Comité Preparatorio en relación con el futuro plan de trabajo, incluida la asignación de un período de reuniones de seis semanas de duración en 1997. Habida cuenta de que determinadas cuestiones únicamente podrán resolverse en la conferencia diplomática, ésta debería convocarse en 1998.

55. Desde los juicios de Nurenberg y Tokio, han quedado impunes demasiadas atrocidades. Al cabo de 50 años, la comunidad internacional está obligada a demostrar a los millones de personas que han padecido sufrimientos que está dispuesta a que se haga justicia y a disuadir a los posibles autores de futuros

crímenes internacionales, para lo cual ha de aprovechar la presente oportunidad para establecer una corte penal internacional.

56. El Sr. Escovar Salom (Venezuela) vuelve a ocupar la Presidencia.

57. El Sr. WELBERTS (Alemania) dice que su declaración complementará la que ha formulado la delegación de Irlanda en nombre de la Unión Europea. Alemania hace suyas las conclusiones que figuran en el informe del Comité Preparatorio (A/51/22) y se congratula de que haya sido objeto de un amplio respaldo la propuesta de establecer una corte penal internacional, que tropezó con cierto escepticismo en un primer momento. Parece ya factible adoptar una decisión de avenencia respecto del estatuto de la corte; además, el programa de trabajo entre períodos de sesiones que se propone, que duraría nueve semanas, bastará para preparar la conferencia diplomática. En consecuencia, la Asamblea General, en su quincuagésimo primero período de sesiones, debe fijar una fecha para la convocación de la conferencia en 1998.

58. La futura convención constitutiva de la corte debe basarse en el consenso más amplio posible. El creciente número de aportaciones de numerosas delegaciones propicia la universalidad, condición previa para que la corte desempeñe un papel importante. Su competencia debe concentrarse en crímenes básicos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión, y ha de ponerse en marcha cuando las autoridades nacionales no realicen actuaciones judiciales eficaces. Los Estados habrán de aceptar la competencia de la corte al adherirse a la convención, sin que sea necesario que presten su consentimiento respecto de cada asunto que se plantee.

59. En relación con el mecanismo de activación, el orador considera que la corte debe poder iniciar actuaciones a petición de cualquier Estado parte o grupo de Estados partes en la futura convención. Además, ha de facultarse al fiscal para que emprenda investigaciones de oficio basándose en la información que haya obtenido. La corte ha de respetar estrictamente las garantías procesales; por ello, el fiscal ha de actuar con arreglo a los principios que rigen las investigaciones judiciales y determinar todos los elementos del caso, con independencia de que sirvan para inculpar al acusado o exonerarle de responsabilidad.

60. Por lo que respecta a la vinculación entre la corte y el Consejo de Seguridad, la convención constitutiva de la corte no afectará ciertamente a las prerrogativas que tiene el Consejo de conformidad con la Carta. Por una parte, la corte ha de ser independiente de los poderes políticos. El Consejo de Seguridad, aunque podrá remitir situaciones o casos a la corte, no deberá controlar el acceso a ella. En caso de que se incluya la agresión entre los crímenes básicos de los que podrá entender la corte, según propugna Alemania, tal vez sea necesario analizar detenidamente la delimitación de competencias entre ambos órganos.

61. La futura convención debe limitarse a regular principios sustantivos y procesales, en tanto que los aspectos de procedimiento más concretos deben dejarse a la discrecionalidad de la propia corte. Por ello, no hay motivos para que los trabajos preparatorios no concluyan a más tardar en abril de 1998. En consecuencia, la Sexta Comisión debe recomendar a la Asamblea General que

reafirme el mandato del Comité Preparatorio y convoque una conferencia diplomática en junio de 1998.

62. El Sr. LAVALLE VALDÉS (Guatemala) dice que las actividades de preparación de una convención para el establecimiento de una corte penal internacional por parte del Comité Preparatorio ponen de manifiesto el apoyo prácticamente unánime de los Estados miembros. Asimismo es encomiable la entusiasta contribución de las organizaciones no gubernamentales.

63. Es importante que el Comité Preparatorio prepare un texto único refundido en el que se regulen todos los aspectos claves del funcionamiento de la corte antes de que se celebre la conferencia propuesta en junio de 1998. Hasta la fecha, se han examinado casi todos los aspectos de la futura institución, lo que ha permitido que los Estados delimitaran sus posiciones respectivas. No obstante, preocupa al orador que sea difícil lograr un consenso en relación con las numerosas opciones que se han planteado. Es asimismo preocupante que el Comité Preparatorio preste excesiva atención a cuestiones que son demasiado concretas para ser reguladas en el tratado por el que se establecerá la nueva corte. Sin embargo, a pesar de algunas lagunas manifiestas, el proyecto de estatuto preparado por la CDI constituye una base adecuada.

64. Debe garantizarse un grado de coordinación óptimo entre la convención constitutiva de la corte y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que ha aprobado finalmente la CDI. Habida cuenta de la estrecha relación entre ambos instrumentos, Guatemala insta a la Asamblea General a que no adopte ninguna decisión respecto del proyecto de código durante el período de sesiones en curso y también insta al Comité Preparatorio a que tome debida nota del código en sus futuras deliberaciones. Ciertamente se ha presentado un gran número de propuestas al Comité Preparatorio; no obstante, dado que la propuesta inicial respecto del estatuto de la corte y el proyecto de código han sido preparados por la CDI, el Comité Preparatorio debe tener presente las numerosas disposiciones del código que pueden cubrir lagunas en el proyecto de estatuto.

65. El orador está de acuerdo con la propuesta de que se celebre una conferencia de plenipotenciarios en junio de 1988 y expresa su agradecimiento al Gobierno de Italia por su generoso ofrecimiento de ser anfitrión de ese acontecimiento.

66. El Sr. ZAIMOV (Bulgaria) se suma a las delegaciones que han acogido favorablemente los progresos realizados por el Comité Preparatorio durante el año, ya que ha procedido a examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas relacionadas con el establecimiento de una corte penal internacional. Sin embargo, el gran número de propuestas de las delegaciones que aparece recogido en el informe del Comité Preparatorio muestra que, antes de que pueda convocarse una conferencia diplomática, queda mucho por hacer para preparar un texto refundido de aceptación general de una convención por la que se establezca la corte. El orador está de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe y considera que el Comité Preparatorio debe concluir su labor lo antes posible. Es esencial que siga cobrando impulso el establecimiento de lo que puede llegar a ser el núcleo de un sistema imparcial de justicia penal internacional.

67. Bulgaria respalda firmemente el establecimiento de una corte penal internacional permanente que vele por la estabilidad, la uniformidad y la coherencia del derecho penal internacional a los efectos de su aplicación. La corte debe establecerse en virtud de un tratado multilateral que servirá de sólida base jurídica para el ejercicio de la competencia de la corte y para fomentar su aceptación universal. Aunque la corte sea un órgano independiente, debe actuar en estrecha relación con las Naciones Unidas, tomando como base un acuerdo entre ambas instituciones. Esa relación facilitará un mayor grado de aceptación de la competencia de la corte por los Estados y contribuirá a que sea una institución judicial eficaz de alcance mundial.

68. La competencia de la corte debe quedar limitada al núcleo básico de los crímenes más graves que se tipifican en el derecho internacional general y que son motivo de preocupación para la comunidad internacional en su conjunto. A este respecto, la conclusión del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad puede tener una importancia especial para la futura labor del Comité Preparatorio. Los crímenes que se incluirán dentro del ámbito de competencia de la corte deben definirse con precisión en el estatuto de la corte, el cual debe contener asimismo disposiciones relativas a los principios generales y a las normas de derecho penal que ha de aplicar la corte.

69. En las disposiciones del estatuto debe quedar recogido el principio fundamental de la complementariedad. La corte no debe sustituir, sino complementar, a los sistemas de justicia penal nacionales en los casos en que no puedan realizarse actuaciones judiciales o éstas resulten ineficaces. El establecimiento de un sistema viable y eficaz de cooperación entre la corte y los Estados es de importancia vital para que tenga eficacia la corte; además, el estatuto debe contener disposiciones concretas al respecto que se basen en las estructuras y prácticas existentes en materia de cooperación judicial internacional.

70. La elaboración de un estatuto que goce de apoyo universal no es una tarea fácil: es necesario celebrar nuevos debates y negociaciones para lograr un consenso sobre las principales cuestiones sustantivas y administrativas. Por ello, la futura labor del Comité Preparatorio debe concentrarse en lograr la universalidad de una institución judicial internacional permanente que se atenga a los criterios más estrictos de justicia.

71. La Sra. WONG (Nueva Zelandia) toma nota de que se ha llegado a un acuerdo general respecto a la celebración de una conferencia diplomática en junio de 1998 y expresa su agradecimiento al Gobierno de Italia por haber reiterado su ofrecimiento de ser anfitrión del acontecimiento. El Comité debe concentrarse en lograr que la futura corte penal internacional sea imparcial y eficaz. A tal efecto, las delegaciones deben dejar de insistir en limitar la competencia de la corte y su independencia. Los esfuerzos que se realizan para menoscabar la eficacia de la corte son inaceptables para la comunidad mundial en general.

72. Algunas delegaciones se han opuesto a que se atribuya una competencia intrínseca a la corte, por considerar que ello es contrario al principio de la complementariedad. Esas delegaciones han pedido que se establezca un mecanismo de aceptación expresa para activar la competencia de la corte y fomentar así su aceptación general; también han pedido que la corte pueda imponer la pena de

muerte. A este respecto, la oradora no puede admitir una pena que la comunidad internacional ha declarado proscrita en un instrumento internacional.

73. Los derechos de las víctimas y de las personas son de la máxima importancia. Como han destacado acertadamente algunos representantes de la sociedad civil, las personas han de poder presentar al fiscal denuncias a título individual con objeto de que se les haga justicia. La facultad del fiscal de realizar investigaciones in situ es esencial y no es contraria a la soberanía de los Estados, a pesar de lo que han mantenido algunas delegaciones. En el derecho internacional se establece claramente que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas contra los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario.

74. El hecho de indicar que han de existir un acuerdo y una concertación entre todas las partes interesadas antes de que pueda procesarse a una persona equivale a reconocer que el autor de un crimen puede ser protegido por una de las partes interesadas, lo cual no es permisible.

75. En cuanto al papel del Consejo de Seguridad en relación con el funcionamiento de la corte, el Consejo debe poder recurrir a la corte en lugar de establecer tribunales especiales, si bien no debe servir de filtro de las actuaciones judiciales.

76. El único modo de resolver la cuestión de la impunidad es establecer una corte imparcial y eficaz. Los trabajos no han de verse entorpecidos por debates ininterminables sobre cuestiones de procedimiento relativas a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos existentes: esa diversidad debe servir para configurar un nuevo procedimiento, al tiempo que debe permitirse que la corte actúe con flexibilidad para establecer su propio modo de proceder.

77. Una vez que se cree la corte, será necesario establecer un mecanismo para supervisar su funcionamiento. A este respecto, la oradora lamenta que recientemente se hayan planteado determinadas cuestiones en relación con el funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda. Ese Tribunal ha de funcionar imparcial y eficazmente sin ninguna interferencia en su actuación.

78. La Sra. FERNÁNDEZ de GURMENDI (Argentina) dice que el Comité Preparatorio ha realizado importantes progresos con miras a la elaboración del texto refundido de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional. La oradora acoge particularmente con beneplácito las aportaciones realizadas a tal efecto por las organizaciones no gubernamentales. El mes de junio de 1988 constituye una fecha realista para la celebración de la conferencia de plenipotenciarios, razón por la que la delegación de la Argentina confía en que la Asamblea General aprobará finalmente una resolución a tal efecto en su período de sesiones en curso. El Gobierno de la Argentina agradece al Gobierno de Italia su generoso ofrecimiento de ser anfitrión del acontecimiento.

79. El éxito de la corte penal internacional dependerá del modo en que se conjuguen los ideales y la realidad política a los efectos de crear una corte que pueda ser objeto de aceptación universal sin perder su eficacia en relación con la prevención y el castigo de los crímenes internacionales más graves. Además, ha de establecerse un equilibrio adecuado entre la inclusión de todas

las normas sustantivas y procesales que se requieren para garantizar la celebración de procesos penales adecuados y la necesidad de evitar excesivos pormenores que puedan obstaculizar el éxito de la iniciativa.

80. La delegación de la Argentina está dispuesta a propiciar el establecimiento de una corte que tenga las siguientes características principales: competencia intrínseca únicamente respecto de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto (incluidos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad); complementariedad con los tribunales nacionales, aunque sin supeditarse a ellos; e independencia respecto del Consejo de Seguridad.

81. En relación con la última cuestión, la oradora considera que debe existir una estrecha cooperación entre el Consejo de Seguridad y la corte, cada uno de los cuales ha de tener su propio ámbito de competencia. Debe alentarse al Consejo a que someta asuntos a la corte, si bien la oradora no puede aceptar una corte que actúe únicamente cuando lo autorice el Consejo de Seguridad.

82. La Sra. ZABAIDAH (Brunei Darussalam) dice que su delegación respalda el establecimiento de una corte penal internacional por considerar que no deben quedar impunes los autores de crímenes contra la humanidad. Aunque las cuestiones que se plantean con complejas, se han realizado progresos considerables con miras a la preparación de un texto único de aceptación general de una convención constitutiva de la corte.

83. A juicio de la oradora, los crímenes respecto de los que la corte tendrá competencia deben definirse claramente y con precisión; a este respecto, puede resultar útil la labor de la CDI en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La corte debe tener competencia respecto de los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Además, en el estatuto de la corte deben figurar disposiciones que se hagan eco de los principios generales del derecho penal y disposiciones para regular la observancia de las debidas garantías procesales y la protección de los testigos y de las víctimas.

84. En relación con la complementariedad, la corte debe actuar únicamente en los casos en que los órganos jurisdiccionales nacionales no tengan la voluntad o los medios de hacer justicia.

85. La oradora está de acuerdo con el mecanismo de aceptación expresa, que propiciará una aceptación más amplia de la corte al evitar cualquier posible interferencia en la soberanía. El derecho del fiscal a realizar investigaciones in situ debe estar siempre sujeto al consentimiento de los Estados interesados. La independencia y la imparcialidad de la corte son fundamentales para lograr su aceptación universal.

86. Brunei Darussalam está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Preparatorio, incluida la recomendación de que éste se reúna tres o cuatro veces más hasta abril de 1998 para resolver las cuestiones pendientes, antes de la celebración de la conferencia diplomática. La oradora acoge favorablemente el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de la conferencia en junio de 1998 y dice que el establecimiento de la corte es una exigencia de larga data.



87. El Sr. ANGELESKI (ex República Yugoslavia de Macedonia) expresa su apoyo a la delegación formulada por la delegación de Irlanda en nombre de la Unión Europea, así como al establecimiento de una corte penal internacional como institución judicial permanente estrechamente vinculada a las Naciones Unidas y complementaria de los sistemas de justicia nacionales.

88. El creciente número de conflictos interestatales ha dado lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario, lo que pone de manifiesto la existencia de una laguna en el ordenamiento jurídico internacional. El establecimiento de los tribunales especiales para Rwanda y la ex Yugoslavia es alentador, si bien la existencia de una corte penal internacional permanente debe servir para que los responsables rindan cuentas ante la justicia y para producir un efecto disuasorio, lo que constituye una importante función en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en regiones como los Balcanes.

89. El orador está de acuerdo con la propuesta de que se convoquen nuevas reuniones del Comité Preparatorio con objeto de que concluyan los debates, al tiempo que expresa su agradecimiento al Gobierno de Italia por su generoso ofrecimiento de ser anfitrión de una conferencia de plenipotenciarios en junio de 1998.

90. El Sr. MANIANG (Sudán) dice que apoya el establecimiento de una corte penal internacional. Es importante que todos los Estados participen en los debates y en la aprobación del proyecto de estatuto de la corte para conseguir que ésta se haga eco de la diversidad cultural existente.

91. El orador respalda plenamente la opinión de que la competencia de la corte debe quedar restringida a los crímenes más graves que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad. Esos crímenes deben definirse claramente con miras a reforzar el papel de la corte y disuadir de su comisión. La competencia de la corte debe servir de complemento a la competencia de los tribunales nacionales con objeto de compaginar la soberanía de los Estados y sus obligaciones recíprocas y de evitar la politización de la corte, lo que menoscabaría su imparcialidad. Su competencia debe entrar en juego cuando no pueda recurrirse a los órganos jurisdiccionales nacionales o éstos resulten ineficaces.

92. Habida cuenta de que considera que la independencia de todo tribunal es de vital importancia, la delegación del Sudán encuentra sumamente difícil de aceptar que el Consejo de Seguridad, que tiene asignado un papel político, haya de intervenir en la labor de la corte penal internacional. Por ello, el proyecto de estatuto de la corte no debe conferir facultades al Consejo que vayan más allá de las que le corresponden de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, debe concertarse un acuerdo sobre medidas administrativas, procesales y financieras entre las Naciones Unidas y la corte. Por lo demás, después de afirmar que la delegación del Sudán está dispuesta a participar en la labor de establecimiento de una corte penal internacional, el orador expresa su confianza en que, una vez que se apruebe, el estatuto será aceptable para todos los Estados.

93. El Sr. KOFFI (Côte d'Ivoire) dice que, para que el estatuto de la futura corte tenga la aceptación más amplia posible por parte de la comunidad internacional, en él se ha de reconocer el principio de la complementariedad.

La justicia es un atributo de la soberanía; por ello, la soberanía debe salvaguardarse en la mayor medida posible. No obstante, cuando los órganos jurisdiccionales nacionales no existan o no sean operativos, la comunidad internacional tiene la obligación de sustituirlos por un órgano jurisdiccional internacional.

94. La competencia de la corte debe abarcar los crímenes básicos que se enumeran en el artículo 20 del proyecto de estatuto. La definición de agresión debe perfilarse, con objeto de dotar a la futura corte de una sólida base para llevar a cabo deliberaciones objetivas. Una vez que la definición del terrorismo internacional se haya aclarado, ese crimen también podría entrar dentro de la competencia de la corte.

95. El orador está de acuerdo con la inclusión en el proyecto de estatuto de todos los principios generales ya examinados, particularmente los relativos a la legalidad y a la no retroactividad y el principio de non bis in idem. En términos generales, la delegación de Côte d'Ivoire considera que sería más conveniente que el Comité abordara las cuestiones pendientes en lugar de reabrir el debate sobre las cuestiones que ya han sido zanjadas; las cuestiones exclusivamente de procedimiento deben dejarse a la discrecionalidad de los magistrados de la corte.

96. Las penas deben estar en consonancia con la gravedad de los actos de que se trate. Las penas que se impongan no deben obedecer al deseo de apaciguar la sed de venganza de la opinión pública, sino que deben poner de manifiesto los conceptos y normas jurídicos más ampliamente aceptados.

97. Es encomiable la iniciativa de los Estados miembros de velar por ampliar la participación de los países en desarrollo de bajos ingresos en los trabajos del Comité Preparatorio. Por otra parte, Côte d'Ivoire agradece al Gobierno de Italia su generoso ofrecimiento de ser anfitrión de la conferencia de plenipotenciarios en junio de 1998. Côte d'Ivoire, aunque no tiene ninguna objeción hasta la fecha, confía en que se allanarán las diferencias de opiniones antes de la convocación de la conferencia con objeto de lograr la universalidad de la corte.

98. El Sr. MASUKU (Swazilandia) dice que acoge favorablemente el informe del Comité Preparatorio y considera alentador que parezca llegar a su fin el largo proceso de negociaciones. Swazilandia respalda el establecimiento de la corte como institución independiente y estable que contribuirá en gran medida al desarrollo de un conjunto de normas de derecho penal internacional. Aunque quedan por resolver numerosas cuestiones, ello no es motivo para que se paralice la labor que se realiza; por ello, el orador confía en que la próxima serie de reuniones preparatorias sentará las bases para la convocación de una conferencia diplomática en 1998.

99. La Sra. ARYSTANBEKOVA (Kazakstán) dice que su delegación se suma al consenso en relación con la necesidad de establecer la corte sobre la base de un tratado multilateral ratificado por un gran número de Estados. Únicamente la amplia aceptación de la competencia de la corte garantizará su universalidad y eficacia, al tiempo que reducirá la carga de los gastos de la corte, los cuales habrían de ser sufragados por los Estados partes en el estatuto.

100. Deben establecerse estrechos vínculos entre las Naciones Unidas y la corte, tomando como base un acuerdo especial. Al establecerse ese sistema de cooperación, debe tenerse en cuenta el carácter específico de la corte, que ha de establecerse como una institución jurídica internacional e independiente, libre de influencias políticas.

101. La competencia de la corte debe servir de complemento a la competencia de los tribunales nacionales y ha de limitarse a los crímenes internacionales más graves. Habida cuenta del gran número de crímenes relacionados con el terrorismo internacional y el tráfico ilícito de drogas, así como del hecho de que la cooperación internacional ha resultado bastante fructífera en la lucha contra esos crímenes, la oradora dice que, a su juicio, esos delitos no deben entrar dentro de la competencia de la corte, salvo en casos aislados en que constituyan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

102. Habida cuenta de las dificultades que entraña la definición del término "agresión" y el establecimiento de una responsabilidad penal individual por la comisión de actos de agresión, la oradora respalda la inclusión de la agresión en el ámbito de competencia de la corte únicamente si puede lograrse un acuerdo respecto de la definición jurídica de ese término. De lo contrario, será difícil evitar la politización del funcionamiento de la corte.

103. En lo concerniente a la necesidad de salvaguardar el papel del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de velar por la independencia de la corte, la delegación de Kazakstán comparte la opinión de que el mandato del Consejo de examinar situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales no debe dar lugar a que el mandato de la corte quede limitado a enjuiciar actos criminales relacionados con esas situaciones y a atribuir responsabilidad individual por su comisión. En consecuencia, la oradora prefiere que se suprima el párrafo 3 del artículo 23 del proyecto de estatuto.

104. Dado que la independencia del poder judicial es uno de los principios fundamentales del derecho penal, la delegación de Kazakstán, aunque está de acuerdo con los artículos 10 y 11 del proyecto de estatuto en su redacción actual, considera que deben reforzarse las disposiciones del artículo 12, relativo a la independencia de la fiscalía.

105. Habida cuenta de la gravedad de los crímenes respecto de los que tendrá competencia la corte, éstos no deben estar sujetos a un régimen de limitaciones.

106. A la vista de los progresos realizados por el Comité Preparatorio, cabe esperar que la labor sobre el proyecto de estatuto pueda concluir y que una conferencia de plenipotenciarios apruebe el texto definitivo en 1998. La oradora expresa su agradecimiento al Gobierno de Italia por su ofrecimiento de ser anfitrión de esa conferencia.

107. El Sr. TUN (Myanmar) dice que cada vez existe un mayor grado de consenso en el sentido de que, para que el derecho penal internacional se haga cumplir eficazmente y comparezcan ante la justicia los autores de los crímenes internacionales más graves, es necesario contar con una corte permanente. El orador comparte esa opinión y considera que la corte resultaría sumamente útil si se le permitiera funcionar con independencia e imparcialidad. Se trata de

establecer una institución universalmente aceptada que respete estrictamente las debidas garantías procesales y celebre juicios imparciales.

108. El orador está de acuerdo con el establecimiento de la corte en virtud de un tratado multilateral. A su vez, ello entraña que la competencia de la corte quedará limitada a los crímenes internacionales más graves; que la corte no sustituirá ni excluirá en modo alguno la competencia de los tribunales nacionales; que la corte actuará únicamente en los casos en que no se pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales nacionales; y que las funciones que lleve a cabo la corte en relación con las investigaciones, el proceso y las actuaciones no se verán influidas por otros órganos políticos, incluido el Consejo de Seguridad.

109. En relación con el mecanismo de activación y el papel del fiscal, el estatuto no debe conferir al Consejo de Seguridad ninguna facultad por encima de las que le asigna la Carta de las Naciones Unidas. La relación entre la corte y el Consejo no debe menoscabar la integridad judicial de la corte ni la igualdad soberana de los Estados. Únicamente los Estados partes en el estatuto que tengan un interés directo en un asunto concreto deben estar facultados para presentar denuncias, con lo que se evitarán las reclamaciones temerarias o por motivos políticos.

110. Por último, el orador no tiene ninguna objeción en relación con la recomendación del Comité Preparatorio de que éste debe reunirse tres o cuatro veces durante un período de hasta nueve semanas, antes de la convocación de la conferencia diplomática. Con miras a establecer una corte penal internacional que sea objeto del más amplio respaldo por parte de los Estados, debe hacerse todo lo posible para lograr que todos los Estados, incluidos los pequeños Estados en desarrollo, puedan participar en los trabajos del Comité Preparatorio.

111. El Sr. JERKIĆ (Bosnia y Herzegovina) dice que, a la vista de la reciente historia de su país, su delegación respalda firmemente el establecimiento de una corte penal internacional permanente que intervenga con prontitud en caso de graves violaciones del derecho internacional humanitario. El establecimiento de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda constituyó un hito en el proceso de creación de la corte, ya que respaldó la idea de que los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario habían de responder ante la justicia. La experiencia adquirida por la comunidad internacional en relación con los tribunales internacionales debe tenerse en cuenta en el debate sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente, así como el hecho concreto de que, si esa corte hubiera existido antes, podría haberse ocupado con más prontitud de los crímenes cometidos.

112. El orador considera que la corte debe establecerse tomando como base un tratado internacional. Ha de ser una institución permanente, pero también ha de cooperar estrechamente con los Estados miembros en el desempeño de sus funciones. Esa cooperación resultará necesaria para que la corte pueda actuar con eficacia cuando no pueda recurrirse a un sistema de justicia penal nacional o éste no esté dispuesto a hacer justicia.

113. Otra de las experiencias dimanantes de la actuación de los tribunales especiales se refiere a la relación entre los procesos políticos y judiciales.

La corte debe actuar teniendo en cuenta que los procesos jurídicos y políticos han de estar desvinculados y de que no debe existir ninguna injerencia política indebida que menoscabe su credibilidad.

114. Otra cuestión importante es la aprehensión de los inculpados. Uno de los principales problemas que plantea el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia es el hecho de que los inculpados más conocidos siguen en libertad porque hay Estados Miembros u otras autoridades - entidades políticas legales, ilegales o de hecho - que no tienen la voluntad política de aprehenderlos. La cuestión conexa de las medidas coercitivas es crucial para el éxito o el fracaso de una corte penal internacional.

115. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina desea expresar su agradecimiento a los Países Bajos, sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, por su contribución a la labor del Comité Preparatorio. Bosnia y Herzegovina confía en que la labor del Comité Preparatorio culminará con la convocación de una conferencia internacional en 1998, año en que se conmemorará el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

#### ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

116. El Sr. OBEIDAT (Jordania), refiriéndose a la declaración formulada por la representante de México en la clausura de la sesión anterior, propone que el Comité constituya grupos de trabajo para examinar la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros países afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta (tema 150 del programa).

117. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.